

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501358
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad patrimonial.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 31/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501358. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver el expediente de responsabilidad patrimonial RPD/1043/2018, iniciado con fecha 01/10/2018 tras el fallecimiento de su familiar sin que se hubiera resuelto su expediente de dependencia.

Por ello, el 12/06/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda exponía, en resumen, que en este momento el expediente, una vez aportada la documentación por los interesados y revisada la misma, se encuentra en la unidad administrativa competente pendiente de realizar su instrucción.

Señalaba, además, que dicha unidad se encontraba instruyendo los expedientes que quedan pendientes de los años 2018 y 2019 con la previsión de continuar, en breve, con la instrucción de los expedientes del año 2020.

Así mismo, respecto de la fecha en la que se procederá a dictar la correspondiente resolución del expediente, la Conselleria afirmaba que los expedientes de responsabilidad patrimonial se resuelven por riguroso orden de entrada y/o inicio de oficio, no siendo posible estimar la fecha en la que se resolverá este expediente, dado que actualmente existe un gran volumen de expedientes en tramitación.

Trasladamos dicha información al objeto de que se pudieran presentar alegaciones. Sin embargo, la interesada no presentó ninguna.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

Concluimos, por tanto, que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido el plazo máximo de seis meses para resolver los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial.
- Se ha incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes.
- Se ha incumplido con la obligación de adoptar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos.

Por tanto, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha vulnerado los derechos de la persona titular de la queja. En concreto, sus derechos en el procedimiento administrativo y el derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido y que los plazos establecidos en las Leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos.
2. **RECOMENDAMOS** que se adopten las medidas oportunas para resolver la bolsa de expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia que se encuentran pendientes de resolución en los que haya transcurrido el plazo máximo de 6 meses desde su inicio.
3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente de Responsabilidad Patrimonial RPD/1043/2018, proceda, con carácter urgente, a emitir y notificar su Resolución a los interesados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana